



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA**

**EXPEDIENTE:** 11001 33 35 010 2020 00120 00  
**ACCIONANTE:** SANDRA LORENA FLOREZ GUZMAN  
**ACCIONADO:** ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP  
**VINCULADA:** MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

*Ingresar la ACCIÓN DE TUTELA instaurada en nombre propio por SANDRA LORENA FLOREZ GUZMAN con cédula de ciudadanía 42.113.119 de Pereira, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP, para resolver sobre la ADMISIÓN.*

*El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, porque no se exigen requisitos especiales para la formulación. De ahí que el artículo 17 ejusdem disponga que la orden de corrección sólo procede cuando “no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela”. Por ello, frente a la necesidad de saber si se ha interpuesto una acción igual por los mismos hechos, el artículo 38 del citado Decreto no prevé la corrección de la tutela, sino que “se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”. Por ello, lo procedente no sería inadmitir la tutela sino exigir a la accionante que en un término perentorio haga la manifestación prevista en el artículo 37 ibídem, esto es, “deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos”. Asimismo, se le advertirá que la declaración juramentada, en caso de no ser cierta, acarrea las consecuencias penales que prevé la ley, y en caso de no hacerla, se “decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”.*

*Ahora, el principio de informalidad que rige la acción de tutela engendra el principio de “oficiosidad”<sup>1</sup>, pues le exige un mayor grado de diligencia al juez en ejercicio de sus facultades con las siguientes finalidades: (i) “verificar la legitimidad por pasiva de la acción e integrar debidamente el contradictorio”<sup>2</sup>; (ii) “promover oficiosamente la actividad probatoria tendiente a establecer con claridad los hechos y afirmaciones que sustentan la solicitud de amparo, hasta contar con los suficientes elementos de juicio para decidir el asunto sometido a su conocimiento”<sup>3</sup> y <sup>4</sup>.*

*La necesidad o no de ejercer las facultades oficiosas la determinan los hechos, pruebas y pretensiones de la tutela. Al leer los respectivos acápites del texto introductorio, se puede apreciar que la actora se identifica como “refugiada” en Brasil y en estado de necesidad y/o vulnerabilidad.*

<sup>1</sup> “se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque integralmente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello” (Sentencia C-483 de 2008).

<sup>2</sup> Sentencia T-317 de 2009.

<sup>3</sup> Cfr. entre otras, las sentencias T-464A-06, T-585/05, T-696/02, T-1056/01, T-523/01 y T-555/95.

<sup>4</sup> Ibidem.



Adicionalmente, al finalizar la redacción de las pretensiones de la tutela, expresa que "Para los efectos pertinentes, los documentos solicitados deberán contar con firma susceptible de validación electrónica o el mecanismo que facilite su apostillado, pues son destinados a país extranjero que hace parte del Convenio de la Haya y deberán ser enviados al email de correspondencia que registro en esta Acción de Tutela".

Las circunstancias en que se encuentra la actora y el trámite que solicita amerita convocar al Ministerio de Relaciones Exteriores. Las normas de competencias administrativas indican que le corresponde gestionar los intereses de los connacionales en el exterior<sup>5</sup>. Siendo así, el aludido Ministerio tendrá que deponer sobre las actuaciones que ha realizado frente a los refugiados colombianos en Brasil, y en particular, frente a la actora, o si ella ha solicitado alguna ayuda ante la embajada o consulados de Colombia en Brasil para la atención de sus necesidades en dicho país. Adicionalmente, como la actora motiva la tutela en falta de recursos económicos con el fin de que se le exonere de los costos de los trámites educativos, se debe entender que el derecho reclamado conlleva también pronunciarse sobre los costos del apostillado, frente a lo cual la competencia recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

A raíz de los costos de los trámites que se tienen que adelantar ante centro universitario demandado, la accionante estima vulnerado el derecho a la educación, porque no puede obtener la documentación que le permite avanzar en los estudios superiores en el exterior. Bajo esta circunstancia, se requiere vincular al Ministerio de Educación Nacional por ser la autoridad que regula los costos y trámites de los estudiantes o egresados de los centros de educación superior, y los convenios frente a las instituciones extranjeras. Por ello, deberá pronunciarse sobre la reglamentación de los costos para expedir el "histórico escolar" que motiva la presente acción de tutela, y si tiene previsto exoneración para los estudiantes o egresados en estado de necesidad, o algún convenio frente a las circunstancias que dice la actora afecta su derecho a la educación.

Finalmente, el Despacho observa que la actora enuncia más no aporta las pruebas, en su lugar optó por remitir al enlace en el cual se pueden encontrar. Sin embargo, el Juzgado no pudo acceder al enlace que supuestamente contiene la petición y respuesta dentro del trámite adelantado ante la ESAP. Si bien, los otros enlaces permitieron ver las pruebas enunciadas en el escrito de tutela, ello puede prestarse para dificultades en adelante. Incluso, las últimas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura exigen conformar un expediente electrónico en donde reposen todos los documentos que se dicen aportar con la demanda, a fin de guardar la cadena de custodia y que hacia futuro pueda ser consultado en cualquier momento. Por ello, se le requerirá a la actora para que envíe al correo del Juzgado todos los documentos que se señalan a título de pruebas, y en especial, la petición y la respuesta del trámite que adelantó ante la ESAP.

Adicionalmente, se requerirá a la actora para que aporte reporte los ingresos recibidos como profesional con altos estudios en Brasil y los lugares en los cuales presta los servicios, con el fin

<sup>5</sup> Basta citar el artículo 3º (Nums. 2º y 17) del Decreto 869 de 2016. En el numeral 2º se indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores debe "Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados". En el otro numeral, 17, se señala que deberá "Formular y ejecutar actividades de protección de los derechos de los colombianos en el exterior y ejercer las acciones pertinentes ante las autoridades del país donde se encuentren, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional".



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00120 00

de constatar el estado de necesidad. Asimismo, deberá aportar algún documento que permita verificar su inscripción en el programa de estudio en Brasil con el calendario de plazo de entrega de documentos, a fin de verificar la urgencia de la acción.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **SANDRA LORENA FLOREZ GUZMAN** con cédula de ciudadanía 42.113.119 de Pereira, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP**, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** inmediatamente de este proveído al representante legal de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESAP**, para que en el término de los (2) días siguientes a la notificación ejerza el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**TERCERO. VINCULAR** a la presente acción al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**; en consecuencia, **NOTIFICAR** inmediatamente de este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe sobre las actuaciones que ha realizado frente a los refugiados colombianos en Brasil, y en particular, frente a la actora, o si ella ha solicitado alguna ayuda ante la embajada o consulados de Colombia en Brasil para la atención de sus necesidades en dicho país. Para el efecto, deberá aportar las pruebas que permitan determinar la asistencia a la actora y la condición legal en que se encuentra.

**CUARTO. VINCULAR** a la presente acción al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**; en consecuencia, **NOTIFICAR** inmediatamente de este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe sobre la reglamentación de los costos para expedir el "histórico escolar" que motiva la presente acción de tutela, y si tiene previsto exoneración para los estudiantes o egresados en estado de necesidad, o algún convenio frente a las circunstancias que aduce la actora en condición de "refugiada" y que afecta su derecho a la educación.

**QUINTO. REQUERIR** a **SANDRA LORENA FLOREZ GUZMAN** para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, envíe al correo del Juzgado los siguientes documentos:

(i) El escrito mediante el cual declare bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, según el cual se "decidirán desfavorablemente todas las solicitudes", y en caso de hacer la declaración, se le previene sobre las consecuencias penales previstas en la ley.

(ii) Las pruebas que enuncia en el respectivo acápite del texto introductorio, y en especial, la petición y respuesta del trámite ante la ESAP, por las razones que arriba se expresaron.

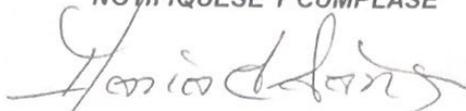


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Sección Segunda  
Expediente: 11001 33 35 010 2020 00120 00

(iii) El reporte los ingresos recibidos como profesional con altos estudios en Brasil y los lugares en los cuales presta los servicios, con el fin de constatar el estado de necesidad.

(iv) Aportar algún documento que permita verificar su inscripción en el programa de estudio en Brasil con el calendario de plazo de entrega de documentos, a fin de verificar la urgencia de la acción.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ**  
Jueza

gpg

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior hoy  
\_\_\_\_\_ a las 08.00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario